

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN A LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
ACERINOX, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EN PRIMERA
CONVOCATORIA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2011 Y EN SEGUNDA
EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2011

Punto 1º del Orden del día: “Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) e informes de gestión referidos a ACERINOX, S.A. y a su Grupo Consolidado, así como resolver sobre la aplicación del resultado de ACERINOX, S.A., todo ello correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010”.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto Primero del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de ACERINOX, S.A., así como las cuentas anuales e informe de gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.

Aprobar, asimismo, la siguiente propuesta de aplicación del resultado de ACERINOX, S.A. que formula el Consejo de Administración correspondiente al Ejercicio 2010.

Beneficio neto del Ejercicio:	98.914.266 Euros
Prima de emisión	24.930.455 Euros

Aplicación:

- a Retribución al accionista:	112.187.046 Euros
- a Reservas Voluntarias:	11.657.675 Euros

Habiéndose acordado por el Consejo de Administración, en su reunión del día 16 de diciembre de 2010, un primer dividendo de 0,10 Euros brutos por acción, y en su reunión del día 24 de febrero de 2011, un segundo dividendo de 0,10 Euros brutos por acción, ambos dividendos a cuenta del Ejercicio 2010, se propone repartir un dividendo complementario con cargo al Ejercicio 2010 el próximo día 5 de julio, a razón de 0,15 Euros brutos por acción.

Punto 2º del Orden del día: “Aprobación, si procede, de los dos pagos de dividendo a cuenta del ejercicio de 2010 realizados los días 5 de enero de 2011 y 5 de abril de 2011.”

El Consejo de Administración formula, con relación al punto Segundo del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar los dos pagos del dividendo a cuenta del Ejercicio 2010 que suman un total de 0,20 Euros brutos por acción, acordados por el Consejo de Administración en sus reuniones del día 16 de diciembre de 2010 y 24 de febrero de 2011, que se hicieron efectivos los días 5 de enero de 2011 y 5 de abril de 2011 respectivamente.”

Punto 3º del Orden del día: “Devolución, en su caso, de aportaciones a los accionistas, con cargo a la cuenta de Prima de Emisión, por un importe de 0,10 euros por acción.”

El Consejo de Administración formula, con relación al punto Tercero del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar una devolución de aportaciones a los accionistas de ACERINOX, S.A., con cargo a la cuenta de Prima de Emisión, por un importe de 0,10 Euros por acción. Se propone repartir el importe de esta prima de emisión el día 5 de octubre de 2011.”

Punto 4º del Orden del día: “Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración en el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010”.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto Cuarto del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. en el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010”.

Punto 5º del Orden del día: “Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias, bien por sí misma o mediante cualquiera de las sociedades de su grupo, estableciendo los límites y requisitos, dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 8 de junio de 2010.”

El Consejo de Administración formula, con relación al punto Quinto del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Autorizar y facultar al Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., o a la persona o personas en quien o en quienes este delegue, para adquirir acciones de la propia Sociedad, bien por sí misma o mediante cualquiera de las Sociedades del Grupo en los términos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, por cualquier título oneroso y durante un plazo de dieciocho meses a contar desde el día de hoy, a un contravalor mínimo que no será inferior en un 5% al correspondiente a la sesión de Bolsa en que se ejecute la operación, y a un contravalor máximo que no será superior

en un 5% al correspondiente a la sesión de Bolsa en que se ejecute la operación, así como en su caso para enajenarlas dentro de los referidos límites.

El número máximo de acciones propias que la sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo será el 10% del capital suscrito.

Esta autorización deja sin efecto la concedida para este mismo fin en la Junta General de Accionistas celebrada el día 8 de junio de 2010.”

Punto 6º del Orden del día “Designación de auditores de cuentas tanto de ACERINOX, S.A., como de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto Sexto del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

Designar auditores de cuentas para efectuar la revisión y auditoría legal de los estados financieros de ACERINOX, S.A. y su Grupo Consolidado, para el ejercicio de 2011 a la firma “KPMG Auditores, S.L.”. Facultando al Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., para que fije las condiciones y formalice el correspondiente contrato.

Punto 7º del Orden del día: “*Reelección, ratificación y nombramientos, en su caso, de Consejeros.*”

7.1 Reelección como Consejero del Sr. Cebrian Ara.

7.2 Nombramiento como Consejero del Sr. Ballesteros Quintana.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formula, con relación al punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

- 1. Reelegir en su cargo de Consejero de ACERINOX, S.A. por un plazo de cuatro años tal y como se establece en los Estatutos Sociales a D. Clemente Cebrián Ara, que tendría que cesar por haberse cumplido el plazo estatutario para el que fue nombrado y es reelegible. El Sr. Cebrian Ara es nombrado en la condición de Consejero Dominical.*
- 2. Nombrar Consejero de ACERINOX, S.A. por un plazo de cuatro años tal y como se establece en los Estatutos Sociales a D. Pedro Ballesteros Quintana. El Sr. Ballesteros Quintana es nombrado en la condición de Consejero Dominical.*

Punto 8º del Orden del día: “Informe explicativo a la Junta General de Accionistas, sobre determinados aspectos incluidos en el informe de Gestión.”

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. en su reunión del pasado día 24 de febrero de 2011, ha acordado presentar a la próxima Junta General de Accionistas un Informe explicativo, relativo a determinados aspectos incluidos en el Informe de Gestión de la Entidad correspondiente al ejercicio 2010:

A) Estructura de Capital.

Tal y como se recoge en el artículo 5º de los Estatutos sociales el capital social de ACERINOX, S.A. se cifra en 62.326.136,50 euros, y está compuesto por 249.304.546 acciones ordinarias de nominal 0,25 euros por acción.

B) Restricciones a la transmisibilidad de valores.

No hay restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones que integran el capital social.

C) Participaciones significativas en el capital.

- Corporación Financiera Alba	24,243 % (Alba Participaciones, S.A.)
- Nisshin Steel Co. Ltd.	15,300 %
- Grupo Omega	11,841 %
- Casa Grande de Cartagena, S.L.	5,000 %
- Metal One Corporation	3,755%
- Marathon Asset Management LLP	3,123%
- Industrial Development Corp. (IDC)	3,102%

D) Restricciones al derecho de voto.

No existe ninguna restricción al derecho de voto. Cada acción da derecho a un voto.

E) Pactos parasociales.

La sociedad no tiene conocimiento de ningún pacto parasocial.

F) Normas aplicables a nombramientos y modificación de Estatutos de la Sociedad.

Los consejeros son nombrados por la Junta General o por el propio Consejo (caso de cooptación, con el requisito de resultar ratificados por la Junta General más próxima) de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. Las propuestas de nombramiento son presentadas al Consejo por la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

El artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración establece que “los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o porque no puedan desempeñar el cargo con la dedicación debida”.

Para la modificación de Estatutos se requiere por el artículo 13 de los Estatutos Sociales un quórum de accionistas reunidos en Junta en primera convocatoria que representen el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, el acuerdo de modificación solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

G) Poderes de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración actúa colegiadamente y está investido de los más amplios poderes para representar y administrar a la Sociedad. El Consejero Delegado tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las legal o estatutariamente indelegables.

La Junta General de accionistas de Acerinox, S.A. celebrada el día 27 de mayo de 2008 delegó en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad para aumentar

el capital social en una o varias veces hasta un importe máximo de 32.437.500 euros con un plazo de cinco años a contar desde el momento de celebración de dicha Junta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.1.b del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente la Junta General de accionistas celebrada el día 8 de junio de 2010, delegó en los Administradores la facultad para adquirir hasta un 10% de las acciones propias en los términos establecidos en la legislación vigente.

H) Acuerdos significativos.

No hay.

I) Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnización en determinados supuestos.

Existen miembros de la dirección de la sociedad cuyos contratos de Alta Dirección, en atención a sus parcelas de responsabilidad, contemplan el derecho a indemnización en caso de extinción de la relación laboral por decisión unilateral de la Sociedad. Esta información está contenida en el Informe de Gobierno Corporativo.

Punto 9º del Orden del día: “Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales:

9.1 Artículo 6. (Aumento y reducción de capital),

9.2 Artículo 11. (Clases de juntas generales),

9.3 Artículo 12 (Convocatoria),

9.4 Artículo 16 (Atribuciones y competencias de la Junta),

9.5 Artículo 19 (Composición del Consejo),

9.6 Artículo 22 bis (Comité de auditoría).”

El Consejo de Administración formula, con relación al **punto 9.1** del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 6º de los Estatutos sociales que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Aumento y reducción del capital

El Capital Social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el "quórum" de asistencia previsto por la Ley. La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

La junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores:

a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 9.2 del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 11º de los Estatutos sociales que queda redactado como sigue

Artículo 11. Clases de Juntas Generales

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirán necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda junta que no sea la prevista en el punto 2. de este artículo tendrá la consideración de junta general extraordinaria.”

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 9.3 del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 12º de los Estatutos sociales que queda redactado como sigue

Artículo 12. Convocatoria

La Junta General, tanto ordinarias como extraordinaria, será convocada por los Administradores, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General, el Consejo convocará dicha Junta para dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la sociedad.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 9.4 del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 16º de los Estatutos sociales que queda redactado como sigue
Artículo 16. Competencia de la Junta General.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 9.5 del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 19º de los Estatutos sociales que queda redactado como sigue
Artículo 19. Composición del Consejo.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de 5 y un máximo de 15.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones legales”.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 9.6 del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 22º bis de los Estatutos sociales que queda redactado como sigue
Artículo 22 bis. Comité de Auditoría.

Con la denominación de Comité de Auditoría o cualquier otra que el Consejo de Administración considere oportuna, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración.

Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será Consejero Independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.

El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- a) Informar de las Cuentas Anuales, así como estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, tal y como se establece en la ley.
- c) Comprobar que el plan anual de auditoría externa satisface las exigencias del Consejo de Administración.
- d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- e) Supervisar los servicios de auditoría interna, la eficacia del control interno de la sociedad, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- i) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración

El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Estarán obligados a asistir los empleados de la Sociedad que sean requeridos y deberán prestarle la colaboración necesaria así cuanta información dispongan. Sus decisiones o recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos.

El Consejo de Administración establecerá las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría en el correspondiente Reglamento”.

Punto 10º del Orden del día: “Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- 10.1 Artículo 4 (Convocatoria).
- 10.2 Artículo 8. (Constitución de la Junta)
- 10.3 Artículo 11 (Procedimiento)
- 10.4 Artículo 12 (Acta de la Junta).

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 10.1 Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 4º del Reglamento de la Junta General de Accionistas que quedará redactado como sigue:

Artículo 4. Convocatoria

4.1 Las Juntas Generales, tanto Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página Web de la Sociedad (www.acerinox.com). Asimismo, se enviará una copia del mismo a las Bolsas en la que coticen las acciones y a las entidades depositarias acreditadas de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

4.2 Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

4.3 El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración su convocatoria.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta se entenderá y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la sociedad.”

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 10.2 Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 8º del Reglamento de la Junta General de Accionistas que quedará redactado como sigue:

Artículo 8. Constitución de la Junta

- 8.1 La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 8.2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 10.3 Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 11º del Reglamento de la Junta General de Accionistas que quedará redactado como sigue:

Artículo 11. Procedimiento

- 11.1 Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.
- La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 11.2 El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
- 11.3 A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.
- 11.4 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del

acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.

- 11.5 Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.”

El Consejo de Administración formula, con relación al punto 10.4 Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Modificar el artículo 12º del Reglamento de la Junta General de Accionistas que quedará redactado como sigue:

Artículo 12.- Acta de la Junta.

- 12.1 El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 12.2 En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta tal y como se establece en la ley, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. “

Punto 11º del Orden del día: “Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para emitir bonos, obligaciones, obligaciones convertibles con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiera, u otro tipo de valores de renta fija, en cualquier mercado.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto Undécimo del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir bonos, obligaciones, obligaciones convertibles u otro tipo de valores de renta fija, en cualquier mercado, en los siguientes términos:

1. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los títulos a que se refiere este acuerdo comprenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, la fijación de todos los elementos y circunstancias de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de

subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.), y la realización de cuantos trámites sean necesarios, incluso conforme a la normativa del mercado de valores que resulte de obligada aplicación, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se pretenda llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

2. Bases y modalidades de conversión y/o canje en el caso especial de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables.- Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales fines las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con los valores de cierre que las acciones de la Sociedad o de la compañía que se trate presenten en el período o períodos de referencia determinados por el Consejo. Para el caso de los títulos convertibles, en ningún caso podrá ser inferior el precio de las acciones de la Sociedad al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determinará el propio Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración en que, en ejercicio de la presente autorización, se acuerde la emisión de los títulos convertibles, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración indicada en el apartado (i) anterior.
- b) En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 415, 1º y 2º de la LSC, el valor de las obligaciones, nunca podrá ser inferior a su valor nominal, ni podrán ser convertidas en acciones si el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable en cada supuesto concreto, resultasen fracciones de acciones a entregar a los titulares de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, se redondearán al entero más próximo por defecto, y los excesos, en caso de haberlos, serán compensados en metálico, conforme a las disponibilidades de tesorería.
- d) En todo caso, en cada emisión que se acuerde por el Consejo en ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, éste formulará el preceptivo informe de administradores, en el que se detallarán las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje aplicables a la citada emisión, que será objeto del correspondiente informe de experto independiente, tal y como se regula en el artículo 414.2 LSC.

2.1. Plazo para la conversión y/o canje de los valores en el caso de emisión de obligaciones convertibles.- Los valores emitidos en ejercicio de la presente delegación podrán ser convertidos y/o canjeados por acciones en los momentos que determinará el Consejo en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la LSC. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos será de DIEZ (10) años, contados a partir del momento de cada una de las emisiones que se realicen.

2.2. Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables ostentarán todos los derechos que les sean reconocidos por la legislación aplicable en cada momento.

2.3. Aumento del capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.- La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297,1,b) de la LSC.
- b) La de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones convertibles cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitiría el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas en los términos del artículo 511.3 de la LSC.
- c) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en el presente acuerdo.

2.4. Cotización de los valores.- La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios oficiales o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles emitidos en ejercicio de la presente delegación, quedando facultado el Consejo de Administración para realizar cuantos trámites o actuaciones sean necesarios o convenientes para su respectiva admisión en los correspondientes mercados.

2.5. Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas.- El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

El límite máximo cuantitativo de esta delegación es de 3.000.000,00 de euros, sumadas todas las modalidades de contratación contempladas en él y su plazo de ejercicio es de cinco años. Las emisiones en ella comprendidas podrán ser de un tipo o de varios. De la misma forma podrán hacerse tantas emisiones como el Consejo considere necesarias, siempre que la suma de todas ellas no supere la cifra mencionada. “

Punto 12º del Orden del día: “Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros”

El Consejo de Administración con relación al punto Duodécimo del Orden del Día de la Junta General somete a votación con carácter consultivo el contenido del siguiente informe:

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores en la redacción dada por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de economía sostenible, se difunde y somete a votación consultiva el régimen retributivo de los miembros del órgano de administración de la Compañía.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su sesión del día 21 de abril de 2008 acordó proponer a la Junta General de la Compañía una renovación del régimen retributivo de los miembros del Consejo de Administración , que a su vez había sido fijado en el año 2003.

La Junta General Ordinaria de la Compañía, en su reunión del día 27 de mayo de 2008 acordó mantener el sistema y las cuantías señaladas en su día, aplicando a las mismas un incremento igual al del IPC anual. La Junta concedió un plazo de cinco años a la vigencia de este acuerdo, que lógicamente se aplicará en vigor en el ejercicio 2011.

Se prevé por tanto que en 2013, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procederá a proponer a la Junta General de accionistas el mantenimiento o , en su caso, la sustitución del sistema vigente.

Punto 13º del Orden del día: *“Delegación de facultades al Consejo de Administración para la ejecución subsanación, y formalización de los acuerdos adoptados en la Junta.”*

El Consejo de Administración formula, con relación al punto **Decimotercero** del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

Delegar en el Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., la adecuada interpretación, subsanación, aplicación, complemento, desarrollo y ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y delegación de facultades para la formalización e inscripción de los mismos, facultando indistintamente a D. Rafael Naranjo Olmedo, D. Bernardo Velázquez Herreros, D. Álvaro Muñoz López y a D. Luis Gimeno Valledor para que uno cualquiera de ellos comparezca ante Notario y eleve a público, los precedentes acuerdos. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Punto 14º del Orden del día: *“Designación de Interventores para aprobar el Acta de la Junta.”*

El Consejo de Administración formula, con relación al punto Decimocuarto del Orden del Día de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

“Designar como interventores para aprobar el Acta de la Junta General de Accionistas de ACERINOX, S.A., a D. Manuel López de la Parte por la mayoría y a D. Alfredo Robledano Cascón por la minoría.”

Madrid, 29 de abril 2011

INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, S.A., SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS INCLUIDOS EN EL INFORME DE GESTIÓN.

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. en su reunión del pasado día 24 de febrero de 2011, ha acordado presentar a la próxima Junta General de Accionistas un Informe explicativo, relativo a determinados aspectos incluidos en el Informe de Gestión de la Entidad correspondiente al ejercicio 2010.

A) Estructura de Capital.

Tal y como se recoge en el artículo 5º de los Estatutos sociales el capital social de ACERINOX, S.A. se cifra en 62.326.136,50 euros, y está compuesto por 249.304.546 acciones ordinarias de nominal 0,25 euros por acción.

B) Restricciones a la transmisibilidad de valores.

No hay restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones que integran el capital social.

C) Participaciones significativas en el capital.

- Corporación Financiera Alba	24,243 % (Alba Participaciones, S.A.)
- Nisshin Steel Co. Ltd.	15,300 %
- Grupo Omega	11,841 %
- Casa Grande de Cartagena, S.L.	5,000 %
- Metal One Corporation	3,755%
- Marathon Asset Management LLP	3,123%
- Industrial Development Corp. (IDC)	3,102%

D) Restricciones al derecho de voto.

No existe ninguna restricción al derecho de voto. Cada acción da derecho a un voto.

E) Pactos parasociales.

La sociedad no tiene conocimiento de ningún pacto parasocial.

F) Normas aplicables a nombramientos y modificación de Estatutos de la Sociedad.

Los consejeros son nombrados por la Junta General o por el propio Consejo (caso de cooptación, con el requisito de resultar ratificados por la Junta General más próxima) de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. Las propuestas de nombramiento son presentadas al Consejo por la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

El artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración establece que “los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o porque no puedan desempeñar el cargo con la dedicación debida”.

Para la modificación de Estatutos se requiere por el artículo 13 de los Estatutos Sociales un quórum de accionistas reunidos en Junta en primera convocatoria que representen el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, el acuerdo de modificación solo podrá

adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

G) Poderes de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración actúa colegiadamente y está investido de los más amplios poderes para representar y administrar a la Sociedad. El Consejero Delegado tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las legal o estatutariamente indelegables.

La Junta General de accionistas de Acerinox, S.A. celebrada el día 27 de mayo de 2008 delegó en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad para aumentar el capital social en una o varias veces hasta un importe máximo de 32.437.500 euros con un plazo de cinco años a contar desde el momento de celebración de dicha Junta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.1.b del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente la Junta General de accionistas celebrada el día 8 de junio de 2010, delegó en los Administradores la facultad para adquirir hasta un 10% de las acciones propias en los términos establecidos en la legislación vigente.

H) Acuerdos significativos.

No hay.

I) Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnización en determinados supuestos.

Existen miembros de la dirección de la sociedad cuyos contratos de Alta Dirección, en atención a sus parcelas de responsabilidad, contemplan el derecho a indemnización en caso de extinción de la relación laboral por decisión unilateral de la Sociedad. Esta información está contenida en el Informe de Gobierno Corporativo.

INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2011 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2011.

Texto del punto "Noveno." del orden del día:

“Modificación de los artículos de los Estatutos sociales que seguidamente se relacionan:

9.1 Artículo 6 (Aumento y reducción de capital).

9.2 Artículo 11 (Clases de juntas generales).

9.3 Artículo 12 (Convocatoria).

9.4 Artículo 16 (Atribuciones y competencias de la Junta).

9.5 Artículo 19 (Composición del Consejo)

9.6 Artículo 22 bis (Comité de auditoría).”

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Modificación de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General de Accionistas de ACERINOX, S.A., está justificada para su adaptación a los textos legales publicados en el año 2010 que seguidamente detallamos:

- Ley 12/2010 de 30 de junio, que modifica entre otras la Disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, referido a los Comités de Auditoría.*
- Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital, que deroga el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas 1564/1989 de 22 de diciembre.*
- Real Decreto Ley 13/2010 de 3 de diciembre, que modifica entre otros el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, eliminando la necesidad de realizar publicaciones en las convocatorias a Junta General de Accionistas, en diarios de gran circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio.*

A continuación incluimos el texto de los artículos que se van a modificar, aparece tachado el texto que queremos suprimir y el texto que queremos introducir lo hemos añadido en rojo.

En la parte final de este informe, se redactan dichos artículos tal y como quedarán después de la modificación.

Primero. Artículo 6. Aumento y reducción del capital

El Capital Social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el "quórum" de asistencia previsto por la Ley. La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de

cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

~~No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser facultado el Consejo de Administración para ampliar el capital social en los términos, plazos y condiciones establecidas en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.~~

La junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores:

a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”

Justificación: Se eliminan las referencias a la Ley de sociedades Anónimas y se adapta el texto introducido a la nueva Ley de Sociedades de Capital.

Segundo.- Artículo 11. Clases de Juntas Generales

~~Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.~~

~~La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.~~

~~La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo soliciten un número de socios que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.~~

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda junta que no sea la prevista en el punto 2. de este artículo tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Justificación : Se adapta el contenido de este artículo “Clases de Juntas Generales” a la nueva Ley de Sociedades de Capital (artículos. 163,164 y 165).

Tercero.- Artículo 12. Convocatoria

Las Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, **será convocada por los Administradores, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la**

sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. ~~uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose~~ En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General extraordinaria, el Consejo convocará dicha Junta para dentro del mes siguiente de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la sociedad.

Justificación: Se elimina la obligación de publicar la convocatoria de Junta en un diario, y se incluye su publicación en la página web de la sociedad, también se incluye la facultad de los Administradores para convocar las Juntas, y aprobar las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de accionistas.

Cuarto.- Artículo 16. Atribuciones y Competencia de la Junta General.

~~Será competencia de la Junta General ordinaria: consurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día. Toda la Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.~~

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Justificación: Se adapta el contenido de este artículo “Competencias de la Junta General ” a la nueva Ley de sociedades de capital (artículo 160).

Quinto.- Artículo 19. Composición del Consejo.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de 5 y un máximo de 15.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones **legales**. ~~del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y normas complementarias.~~

Justificación: Se han eliminado las referencias a la Ley de sociedades Anónimas.

Sexto.- Artículo 22 bis. Comité de Auditoría.

Con la denominación de Comité de Auditoría o cualquier otra que el Consejo de Administración considere oportuna, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán Consejeros **no ejecutivos del Consejo de Administración**. ~~Externos, entendiéndose por tales quienes no tengan competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección de la Sociedad.~~

Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será Consejero Independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los consejeros ~~Externos~~, **no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.**

El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

El Comité tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- a) Informar de las Cuentas Anuales, así como estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas **o sociedades de auditoría, tal y como se establece en la ley**. ~~externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.~~
- c) Comprobar que el plan anual de auditoría externa satisface las exigencias del Consejo de Administración.
- d) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que ~~en ella planteen los accionistas~~ **se planteen en su seno** en materia de su competencia.
- e) Supervisar los servicios de auditoría interna, **la eficacia del control interno de la sociedad, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.**
- f) **Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada** ~~Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.~~
- g) **Establecer las oportunas** relaciones con los auditores **de cuentas o sociedades de**

auditoría externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- i) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración.

El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Estarán obligados a asistir los empleados de la Sociedad que sean requeridos y deberán prestarle la colaboración necesaria así cuanta información dispongan. Sus decisiones o recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos.

El Consejo de Administración establecerá las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría en el correspondiente Reglamento.

Justificación: Se adapta el contenido de este artículo a la modificación introducida en la Disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores.

LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, 6º (Aumento y reducción de capital), 11º (Clases de Juntas Generales), 12º (Convocatoria), 16º (Competencia de la Junta General), 19º (Composición del Consejo y 22º bis (Comité de Auditoría), UNA VEZ SEAN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL QUEDARÁN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 6. Aumento y reducción del capital

El Capital Social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con el "quórum" de asistencia previsto por la Ley. La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

La junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores:

a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”

Artículo 11. Clases de Juntas Generales

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda junta que no sea la prevista en el punto 2. de este artículo tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Convocatoria

La Junta General, tanto ordinarias como extraordinaria, será convocada por los Administradores, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de al menos un mes. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, se celebrará la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante

notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General, el Consejo convocará dicha Junta para dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la sociedad.

Artículo 16. Competencia de la Junta General.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 19. Composición del Consejo.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de 5 y un máximo de 15.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones legales.

Artículo 22 bis. Comité de Auditoría.

Con la denominación de Comité de Auditoría o cualquier otra que el Consejo de Administración considere oportuna, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración.

Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será Consejero Independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.

El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- a) Informar de las Cuentas Anuales, así como estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, tal y como se establece en la ley.
- c) Comprobar que el plan anual de auditoría externa satisface las exigencias del Consejo de Administración.
- d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- e) Supervisar los servicios de auditoría interna, la eficacia del control interno de la sociedad, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- i) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración

El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Estarán obligados a asistir los empleados de la Sociedad que sean requeridos y deberán prestarle la colaboración necesaria así cuanto información dispongan. Sus decisiones o recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos.

El Consejo de Administración establecerá las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría en el correspondiente Reglamento.

Madrid, 29 de abril 2011

INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA INCLUIDA EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2011 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2011.

Texto del punto "Décimo" del orden del día:

“Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que seguidamente se relacionan:

10.1 Artículo 4 (Convocatoria).

10.2 Artículo 8 (Constitución de la Junta).

10.3 Artículo 11 (Procedimiento).

10.4 Artículo 12 (Acta de la Junta).”

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Modificación del Reglamento de la Junta que se propone a la Junta General de Accionistas de ACERINOX, S.A., está justificada por la publicación durante 2010 de los textos legales que seguidamente detallamos:

- *Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital, que deroga el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas 1564/1989 de 22 de diciembre.*
- *Real Decreto Ley 13/2010 de 3 de diciembre, que modifica entre otros el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, eliminando la necesidad de realizar publicaciones de convocatoria a Junta en diarios de gran circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio.*

Igualmente en los artículos 8 y 11, hemos eliminado los textos que hacían referencia al número máximo de votos que se podían emitir en la Junta, que fueron suprimidos de los estatutos en 2008.

A continuación incluimos el texto de los artículos que se van a modificar, aparece tachado el texto que queremos suprimir y el texto que queremos introducir lo hemos añadido en rojo.

En la parte final de este informe se redactan los artículos modificados tal y como quedarán cuando la Junta General, en su caso, apruebe las Modificaciones.

Primero. Artículo 4. Convocatoria

- 4.1 Las Juntas Generales, tanto Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en **la página web de la sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes.** ~~dos diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con~~

~~antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.~~

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página Web de la Sociedad (www.acerinox.com). Asimismo, se enviará una copia del mismo a las Bolsas en la que coticen las acciones y a las entidades depositarias acreditadas de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

- 4.2 Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

- 4.3 El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración su convocatoria.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta se entenderá y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la sociedad.

Justificación: Se elimina la obligación de publicar la convocatoria de Junta en dos diarios y se incluye su publicación en la página web de la sociedad. También se añade la facultad de los Administradores para aprobar las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Segundo Artículo 8. Constitución de la Junta

- 8.1 La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- 8.2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

~~Con carácter especial, los acuerdos para modificar el párrafo quinto del artículo 15 de los Estatutos Sociales relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, así como los acuerdos para modificar dicha norma especial, requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.~~

Justificación: Se elimina el último párrafo, cuyo contenido había sido suprimido de los Estatutos en 2008.

Tercero.- Artículo 11. Procedimiento

- 11.1 Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

- 11.2 El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

- 11.3 A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

- 11.4 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, ~~salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de~~

~~Sociedades Anónimas.~~ El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.

- 11.5 Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. ~~El número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, será del 10% del total del capital social con derecho a voto. A estos efectos se entenderá que se integran en el mismo Grupo las entidades que se encuentren controladas por otra, en la situación definida en el art. 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988. Esta limitación de voto no impedirá que la totalidad de las acciones concurrentes a la Junta se computen para la determinación del quórum de asistencia. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.~~

Justificación: Se suprime la referencia a los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, al estar su contenido incluido en la Ley de Sociedades de Capital dentro de los artículos 223.1 y 238.1. Igualmente se elimina el texto que aparece tachado en el último párrafo de este artículo cuyo contenido había sido suprimido de los Estatutos en 2008.

Cuarto.- Artículo 12.- Acta de la Junta.

- 12.1 El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 12.2 En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta **tal y como se establece en la ley**, ~~conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas~~, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

Justificación: Se eliminan las referencias a la Ley de sociedades Anónimas.

LOS ARTÍCULOS 4º (Convocatoria), Artículo 8º (Constitución de la Junta), Artículo 11º (Procedimiento) y Artículo 12º (Acta de la Junta).” UNA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL, EN SU CASO, APRUEBE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, QUEDARÁN REDACTADOS COMO SIGUE:

“Artículo 4. Convocatoria

- 4.1 Las Juntas Generales, tanto Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página Web de la Sociedad (www.acerinox.com). Asimismo, se enviará una copia del mismo a las Bolsas en la que coticen las acciones y a las entidades depositarias acreditadas de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

- 4.2 Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

- 4.3 El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración su convocatoria.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta se entenderá y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la sociedad.

Artículo 8. Constitución de la Junta

- 8.1 La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 8.2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 11. Procedimiento

- 11.1 Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

- 11.2 El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
- 11.3 A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.
- 11.4 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de

las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.

- 11.5 Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

Artículo 12.- Acta de la Junta.

- 12.1 El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 12.2 En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta tal y como se establece en la ley, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. “

Madrid, 29 de abril 2011

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES Y/O CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES INCLUIDA EN EL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 9 DE JUNIO DE 2011 Y 10 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

I. ANTECEDENTES

Se formula este Informe para justificar la propuesta de acuerdo consistente en que, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones (artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en adelante LSC, y 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil), se deleguen en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir:

- a) bonos u obligaciones simples
- b) cualesquiera valores representativos de una deuda contra la sociedad, bien en territorio español , bien en territorio extranjero.
- c) obligaciones
- d) obligaciones convertibles en acciones.

Actualmente la dirección de la compañía está estudiando diversificar sus fuentes de financiación mediante diferentes alternativas, que incluyen entre otros la posibilidad de realizar un Private Placement de un préstamo en los EE.UU de América.

La documentación de este recurso al crédito privado, no bancarizado se realizará al margen de las facultades de intervención de la Securities and Exchange Comission (SEC) al no preverse una oferta indiscriminada a los inversores en general sino tan sólo a clientes especializados y preseleccionados por las entidades colaboradoras en la colocación.

Dado que dependiendo de las circunstancias de la demanda no se pueda descartar a priori que los títulos representativos del préstamo puedan documentarse de forma que reúnan algunos de los requisitos previstos en las normas españolas para ser considerados valores y en consecuencia resulten contemplados por el artículo 401 de la LSC , se considera conveniente y prudente solicitar de la Junta General de la compañía emisora una delegación en el Consejo de Administración.

Con independencia de lo anterior, se considera conveniente que en la situación actual de los mercados financieros el Consejo de Administración disponga de las mayores facilidades para acudir al crédito , bancario o no, a través del más amplio abanico de sistemas y gozando de una amplia flexibilidad y capacidad de respuesta , por ello, la propuesta de delegación al Consejo no se debe circunscribir al supuesto mencionado en el párrafo anterior sino abarcar también la posibilidad de emitir títulos representativos de un préstamo , o incluso obligaciones simples o en su caso obligaciones que dieran derecho, a la suscripción de acciones de la Compañía en las condiciones predeterminadas por la Junta General.

De la misma forma, en aras de facilitar la emisión de valores y la captación de fondos, la autorización comprende también la posibilidad de que sea la Compañía , matriz de un Grupo , la que emita los reseñados valores o que sea una filial de la misma , con o sin garantía de la sociedad matriz del Grupo , en todo o en parte , cumpliéndose en tal caso los requisitos legales que sean de aplicación en el respectivo territorio , con la particularidad, en este caso, de que la conversión afecte tan sólo a los títulos de la sociedad emisora de los mismos.

II. JUSTIFICACION DE ESTA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades mencionadas para acudir al mercado de capitales y obtener financiación mediante la emisión de valores de renta fija de la forma más ágil y eficaz posible, en la medida en que esta fórmula de captación de recursos se considere conveniente, ponderando las circunstancias del mercado, los objetivos estratégicos de la Sociedad y sus necesidades de financiación. En este contexto se considera conveniente que el órgano de administración disponga de la capacidad necesaria para adoptar las decisiones que juzgue más convenientes para el interés social, así como para ejecutarlas con flexibilidad y adaptarse a las exigencias formales y de plazos que los mercados financieros imponen.

La propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables, que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o en circulación.

El acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece el límite cuantitativo y conjunto máximo de la emisión de cualesquiera valores al amparo de la autorización de la Junta General, que ascenderá a TRES MIL MILLONES de euros.

El límite temporal durante el cual el Consejo de Administración podrá hacer uso, en una o varias veces, de la autorización es de cinco años.

Asimismo, el acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas para su aprobación delega en el propio Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General, el desarrollo y la concreción de dichas bases y las modalidades para cada emisión.

Por otro lado, el acuerdo que se propone contempla también, para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles sobre acciones de nueva emisión, la autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de otras obligaciones convertibles emitidas con anterioridad, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o lo exija el interés social.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura como una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración al amparo de lo establecido en el artículo 511.1 de la LSC y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del

criterio que el propio Consejo de Administración adopte atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso y con respeto de las exigencias legales. Las razones que a juicio de este Consejo de Administración justifican que la solicitud de delegación a la Junta General contemplen ya posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles se basan en el deseo de la sociedad de poder acudir a un universo lo más grande posible, de posibles fuentes externas de financiación.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decide suprimir el derecho preferente en relación con una concreta ampliación de capital, deberá emitir, al tiempo de acordar el aumento, un informe detallado de las razones que, en beneficio del interés social, justifican la adopción de dicha medida; este informe deberá completarse con otro que habrá de realizar un auditor de cuentas en los términos previstos en el artículo 417 de la LSC. A tenor del precepto citado, y del artículo 511.2 de la LSC, ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

III: ACUERDOS QUE SE PROPONEN

Solicitar a la Junta General de la Compañía :

“Delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir bonos, obligaciones, obligaciones convertibles u otro tipo de valores de renta fija en cualquier mercado, en los siguientes términos:

1. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los títulos a que se refiere este acuerdo comprenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, la fijación de todos los elementos y circunstancias de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.), y la realización de cuantos trámites sean necesarios, incluso conforme a la normativa del mercado de valores que resulte de obligada aplicación, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se pretenda llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

2. Bases y modalidades de conversión y/o canje en el caso especial de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables.- Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales fines las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con los valores de cierre que las acciones de la Sociedad o de la compañía que se trate presenten en el

período o períodos de referencia determinados por el Consejo. Para el caso de los títulos convertibles, en ningún caso podrá ser inferior el precio de las acciones de la Sociedad al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determinará el propio Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración en que, en ejercicio de la presente autorización, se acuerde la emisión de los títulos convertibles, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración indicada en el apartado (i) anterior.

- b) En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 415, 1º y 2º de la LSC , el valor de las obligaciones , nunca podrá ser inferior a su valor nominal, ni podrán ser convertidas en acciones si el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas .
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable en cada supuesto concreto, resultasen fracciones de acciones a entregar a los titulares de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, se redondearán al entero más próximo por defecto, y los excesos, en caso de haberlos, serán compensados en metálico, conforme a las disponibilidades de tesorería.
- d) En todo caso, en cada emisión que se acuerde por el Consejo en ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, éste formulará el preceptivo informe de administradores, en el que se detallarán las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje aplicables a la citada emisión, que será objeto del correspondiente informe de experto independiente, tal y como se regula en el artículo 414.2 LSC.

- 2.1. Plazo para la conversión y/o canje de los valores en el caso de emisión de obligaciones convertibles.- Los valores emitidos en ejercicio de la presente delegación podrán ser convertidos y/o canjeados por acciones en los momentos que determinará el Consejo en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la LSC. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos será de DIEZ (10) años, contados a partir del momento de cada una de las emisiones que se realicen.
- 2.2. Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables ostentarán todos los derechos que les sean reconocidos por la legislación aplicable en cada momento.
- 2.3. Aumento del capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.- La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297,1,b) de la LSC.
- b) La de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones convertibles cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitiría el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas en los términos del artículo 511.3 de la LSC.
- c) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en el presente acuerdo.

2.4. Cotización de los valores.- La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios oficiales o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles emitidos en ejercicio de la presente delegación, quedando facultado el Consejo de Administración para realizar cuantos trámites o actuaciones sean necesarios o convenientes para su respectiva admisión en los correspondientes mercados.

2.5. Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas.- El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

El límite máximo cuantitativo de esta delegación es de 3.000.000,00 de euros, sumadas todas las modalidades de contratación contempladas en él y su plazo de ejercicio es de cinco años. Las emisiones en ella comprendidas podrán ser de un tipo o de varios. De la misma forma podrán hacerse tantas emisiones como el Consejo considere necesarias, siempre que la suma de todas ellas no supere la cifra mencionada. “

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración concurrentes en la votación.

Madrid 29 de abril de 2011

INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 61 ter. DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS INCLUIDA EN EL PUNTO DUODECIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2011 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores en la redacción dada por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de economía sostenible, se difunde y somete a votación consultiva el régimen retributivo de los miembros del órgano de administración de la Compañía.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su sesión del día 21 de abril de 2008 acordó proponer a la Junta General de la Compañía una renovación del régimen retributivo de los miembros del Consejo de Administración , que a su vez había sido fijado en el año 2003.

La Junta General Ordinaria de la Compañía, en su reunión del día 27 de mayo de 2008 acordó mantener el sistema y las cuantías señaladas en su día, aplicando a las mismas un incremento igual al del IPC anual. La Junta concedió un plazo de cinco años a la vigencia de este acuerdo, que lógicamente se aplicará en el ejercicio 2011 ".

Se prevé por tanto que en 2013, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procederá a proponer a la Junta general de accionistas el mantenimiento o , en su caso, la sustitución del sistema vigente.

Madrid 29 de abril de 2011

ACERINOX, S.A.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL FORO ELECTRÓNICO DEL ACCIONISTA APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU SESIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2011

I. Introducción

De conformidad con el artículo 528.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ACERINOX, S.A., habilitará en la página web de la compañía un Foro Electrónico de Accionistas con motivo de la celebración de sus Juntas Generales.

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., en su sesión de 29 de abril de 2011, aprobó el presente documento “Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista”, en adelante las Normas de Funcionamiento.

II. Concepto de Foro Electrónico

Espacio disponible en la página web de la Sociedad, en el que los accionistas podrán publicar propuestas de conformidad con la ley, acompañadas por sus datos de contacto, a efectos de hacer posible la comunicación entre accionistas.

El Foro no supone un mecanismo de conversación electrónica on-line entre los accionistas, ni un lugar de debate virtual. El Foro tampoco constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas.

III. Objeto del Foro

El foro se habilita con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de ACERINOX, S.A. (individuales, personas físicas como jurídicas, y las asociaciones voluntarias que puedan constituir) con ocasión de la celebración de las Juntas Generales.

Los accionistas podrán enviar para su publicación en el Foro, comunicaciones que, de conformidad con la Ley, tengan por objeto:

- I) Publicar propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria.
- II) Solicitudes de adhesión a tales propuestas.
- III) Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley.
- IV) Ofertas o peticiones de representación voluntaria.

IV. Acceso y uso del Foro

El acceso y uso del Foro queda reservado exclusivamente a los accionistas individuales de ACERINOX, S.A. y a las asociaciones voluntarias de accionistas inscritas en el Registro habilitado al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para acceder al FORO, los accionistas y asociaciones voluntarias, deberán darse de alta como usuario registrado. Para ello deberán cumplimentar el formulario de solicitud de acceso al Foro.

En dicho formulario se deberán indicar los datos de contacto a publicar en el Foro, a los efectos de que los accionistas interesados puedan contactar entre sí, como consecuencia de las publicaciones del Foro.

Para formalizar la solicitud de usuario registrado es necesaria la aceptación de las normas del Foro.

ACERINOX, S.A. remitirá a los usuarios registrados unas claves de acceso al FORO, a la dirección de correo electrónico que éstos indiquen.

Una vez reconocida la condición de Usuario Registrado por ACERINOX, S.A., el acceso y uso del Foro requerirá la cumplimentación de un formulario especial de uso, en el que el usuario registrado deberá declarar, bajo su responsabilidad, que no se han producido cambios en las circunstancias que determinaron su admisión como usuario registrado.

El periodo de funcionamiento del Foro será desde el día de convocatoria de la Junta General hasta el día de celebración de la Junta, ambos inclusive.

V. Publicación de comunicaciones en el FORO

Los accionistas registrados como usuarios podrán remitir propuestas relativas a las cuestiones indicadas en el apartado III, que serán publicadas por el administrador de la Sociedad en el Foro, siempre que las considere conformes a la Ley y a estas Normas de Funcionamiento.

Las propuestas publicadas en el Foro incluirán los siguientes datos de identificación del accionista (facilitados en el formulario de usuario registrado):

- nombre y apellidos / denominación social e identificación de su representante, en caso de personas jurídicas.
- número de acciones de las que es titular
- datos de contacto que haya indicado el accionista en el formulario, a los efectos de facilitar la comunicación con otros accionistas interesados.

ACERINOX, S.A. podrá denegar la publicación en el Foro o retirar del mismo en cualquier momento, aquellas comunicaciones que considere que no resultan conformes al ordenamiento jurídico así como a las presentes normas de funcionamiento.

No se publicarán en el Foro las comunicaciones que contengan comentarios que vulneren el respeto a la dignidad de las personas, que sean ofensivos, xenófobos, racistas, violentos, y los que, de algún modo, sean susceptibles de quebrantar las leyes o que, en general, resulten impropios a la naturaleza del Foro, o excedan de su finalidad.

ACERINOX, S.A. no se responsabiliza de la exactitud, veracidad, vigencia, licitud o relevancia de las comunicaciones publicadas en el Foro. Asimismo ACERINOX, S.A. tiene la potestad, pero no la obligación, de controlar el contenido de las comunicaciones publicadas en el Foro, que son de la exclusiva responsabilidad de los accionistas que las formulen.

No podrán introducirse datos o información de carácter personal de terceros sin el consentimiento expreso y documentado del afectado, ni suplantar identidades de otros.

La publicación de comunicaciones en el Foro queda condicionada al mantenimiento en todo momento de la condición de accionista de ACERINOX, S.A. o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita en la CNMV. Si ACERINOX, S.A., en su calidad de administrador del Foro, tuviese en cualquier momento dudas sobre el cumplimiento de estas condiciones, podrá requerir la acreditación del mantenimiento de las mismas, pudiendo solicitar la aportación de cuanta información o documentación se considere oportuna para verificar los extremos aquí previstos. Asimismo, el accionista asume la obligación de notificar a la Sociedad, en su caso, y con la mayor celeridad, la pérdida de condición de accionista.

Ninguna comunicación realizada o publicada en el Foro podrá entenderse, en ningún caso, como una notificación a ACERINOX, S.A. a los efectos del ejercicio de cualquier derecho de que sean titulares los accionistas, individual o colectivamente (introducir puntos complementarios del orden del día, voto a distancia...etc), ni suple los requisitos necesarios exigidos por la ley, los estatutos sociales y reglamentos internos de la Sociedad, para el ejercicio de cualesquiera de dichos derechos o el desarrollo de las iniciativas y actuaciones de los accionistas. Todos los derechos y facultades que los accionistas quieran ejercer deberán hacerlo a través de los cauces legalmente establecidos, sin que el Foro sea, en ningún caso, un cauce válido a estos efectos.

Para el ejercicio de tales derechos o para cualquier otra cuestión, los accionistas pueden contactar con la Sociedad, a través de la Oficina de Atención al Accionista, cuyos datos aparecen en la página web de la sociedad.

Concluida la Junta General, ACERINOX, S.A. se reserva el derecho de eliminar y borrar todas las comunicaciones que se refieran a la misma.

VI. Protección de datos de carácter personal

Los datos personales facilitados por los accionistas para el uso del Foro, serán incorporados a un fichero titularidad de ACERINOX, S.A., cuya finalidad es la de gestionar y supervisar el funcionamiento del Foro, así como gestionar las juntas generales de accionistas de ACERINOX, S.A. y realizar estudios estadísticos del accionariado de la Sociedad.

Los accionistas que accedan al Foro, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiéndose dirigir a tal efecto a la Oficina de Atención al Accionista de ACERINOX, S.A., con domicilio en Madrid, calle de Santiago de Compostela nº 100, o bien a través del buzón de correo electrónico www.accionistas@acerinox.es, aportando copia de su DNI, o documento equivalente, y acreditando su condición de accionista.

Si en ejercicio de tales derechos los datos comunicados por un accionista a la Sociedad son rectificadas o cancelados a solicitud de dicho accionista, ACERINOX, S.A. procederá a la rectificación o cancelación de las comunicaciones que, a instancia de éste, se hubieran publicado en el Foro.

ACERINOX, S.A. se reserva el derecho a modificar, en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación, configuración, funcionamiento y contenido del Foro, así como las condiciones para su utilización, sin perjuicio de lo establecido legalmente.

VII. Ausencia de licencia

ACERINOX autoriza a los Usuarios Registrados la utilización de los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos a la aplicación informática instalada en el servidor de ACERINOX o un tercero que ejecuta las prestaciones que componen el Foro únicamente para utilizarlos a los efectos previstos en el apartado IV anterior, (Objeto del Foro) y según los términos y condiciones establecidos en estas Normas. El Usuario Registrado deberá abstenerse de obtener, o intentar obtener, el acceso y uso del Foro y sus contenidos por medios o procedimientos distintos de los que en cada caso se hayan puesto a su disposición o indicado al efecto.

ACERINOX no concede ningún tipo de licencia o autorización de uso de ninguna clase sobre sus derechos de propiedad intelectual e industrial o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado con el Foro distinta de la prevista en el párrafo anterior.

VIII. Coste de utilización

El acceso y utilización del Foro por parte de los Usuarios Registrados es gratuito, exceptuando lo relativo al coste de la conexión a través de la red de telecomunicaciones suministrada por el proveedor de acceso contratado por cada Usuario Registrado.

IX. Buzón de contacto

Los Usuarios Registrados que tengan sugerencias o propuestas sobre la mejora del Foro, que requieran asistencia técnica, que quieran realizar denuncias sobre contenidos no conformes con estas Normas o que quieran ejercitar sus derechos reconocidos en la normativa de protección de datos personales podrán dirigirse a la dirección de correo electrónico de la Compañía que se hará constar a tales efectos en el Foro. El objetivo de este buzón de correo electrónico es la atención al Usuario Registrado y la mejora de la calidad del Foro, sin implicar ningún tipo de control o responsabilidad del Administrador.